



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 070 – 2019-GM-MPI

Ica, 29 de noviembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 2246-2019-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Expediente Administrativo N° 008597-2019 y Expediente Administrativo N° 12616-2019, presentados por el representante legal de la de la Empresa Inversionista SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA, el Informe N° 790-2019-SGSLO-GDU-MPI, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 132-2019-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, del Monitor de Obra y el Informe N° 186 – 2019 – GAJ – MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Liquidación de Obra: ***“Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica”***, y;

CONSIDERANDO:

Que, la presente liquidación de obra se realizado respetando lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29230 y el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en tal sentido mediante Expediente Administrativo N° 8597-2019, el Gerente General Adjunto de la Empresa Inversionista SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA, presenta la liquidación de convenio de inversión del proyecto: ***“Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica”***.

Con fecha 18 de octubre de 2016, el Comité Especial para el Proceso de Selección del Proyecto ***“Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica”***, en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y lo dispuesto en las correspondientes Bases administrativas de dicho proceso, adjudicó la Buena Pro a SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A., en adelante “INVERSIONISTA”.

Que, mediante Informe N° 2246-2019-GDU-MPI, el Gerente de Desarrollo Urbano, informa que el Sr. Raúl Vera La Torre, Gerente General Adjunto de la Empresa Inversionista SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA, mediante el Expediente Administrativo N° 12616-2019, comunica a la entidad la aceptación del cálculo del monto de liquidación realizada por la entidad y solicitada la emisión de la Resolución de aprobación de la liquidación del proyecto denominado: ***“Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica”***; señala que se proceda con la liquidación del convenio elaborado por la entidad, emitiendo el acto resolutorio de la liquidación teniendo en consideración el cálculo realizado por la entidad.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 8597-2019, el Gerente General Adjunto de la Empresa Inversionista SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA, presenta la liquidación de convenio de inversión del proyecto: ***“Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica”***; para su evaluación y la entidad emita el pronunciamiento respectivo de acuerdo a la normatividad vigente, a fin de iniciar el trámite de solicitud del CIPRL final de liquidación del proyecto.

Que, mediante Informe N° 155-2019-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, el Supervisor del Obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, que 1) con respecto a la solicitud de los mayores Gastos Generales producto de la ampliación de Plazo N° 01, 02 y 03, calculados por la entidad e indicados en el Informe N° 132-2019-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI, son correctos; 2) con respecto a la penalidad aplicada por el incumplimiento de contrato en la demora de la presentación del cronograma reprogramado de obra, que es parte de la obra y/o Ejecución de obra indicado en el artículo 83, párrafo 83.1 de la Ley Obras por Impuestos, calculados por la entidad e indicados en el informe N° 132-2019-JEVT/MO-SGSLO-GDU-MPI; son los correctos; 3) por lo que la penalidad aplicada a la Supervisión por no haber aplicado penalidad al contratista por incumplimiento en la presentación del cronograma valorizado reprogramado por la ampliación de Plazo N° 03 es por S/ 11,940.00 (Once Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), la entidad se ratifica en el monto calculado; 4) Respecto a la penalidad aplicada a la contratista por incumplimiento en la presentación del cronograma valorizado reprogramado por la ampliación de plazo N° 03, después de 33 es de S/ 69,300.00 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles), ratificándose la entidad en el monto calculado; 5) se recomienda derivar al Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de emitir opinión e informe y 6) Se recomienda a la Sub Gerencia de Obras Públicas elabore una directiva de ejecución de obra en el cual se estipule los dos tipos de penalidades a aplicar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



teniendo como referencia la casuística presentada referente al incumplimiento en la presentación del cronograma reprogramado de ejecución de obra fuera de sus plazos que indica la ley.

Que, mediante Informe N° 00763-2019-SGSLO-GDU-MPI, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa sobre la evaluación realizada a la liquidación presentada por la Empresa Inversionista SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA, recomendando que la Gerencia de Desarrollo Urbano tome las acciones correspondientes con respecto al informe presentado por su Sub Gerencia con respeto a lo evaluado por el especialista técnico se reafirma en los cálculos realizados, se derive el expediente al Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano para su respectivo informe y recomienda a la Sub Gerencia de Obras Públicas, elabore una directiva de ejecución de obras, en la cual estipule los tipos de penalidad a aplicar cuando estén fuera de plazo que indica de ley.

Que, mediante Informe N° 132 - 2019 - JEVT / MO - SGSLO-GDU-MPI, el Monitor de Obra, concluye: 1) Que, según Informe de la Supervisión la Obra se ha culminado al 100% Técnica y Administrativamente, por lo que se tiene un Monto de Ejecución del Convenio Principal de S/ 34'367,277.55 (Treinta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete con 55/100 Soles), que comprende el pago de Ejecución de Obra S/ 30'283,733.29 (Treinta Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres con 29/100 Soles), Reajustes de Obra S/ 2'829,710.41 (Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Diez con 41/100 Soles), Expediente Técnico S/ 929,290.00 (Novecientos Veintinueve Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles), Otros Estudios S/ 130,044.00 (Ciento Treinta Mil Cuarenta y Cuatro 00/100 Soles), Plan de Sensibilización S/ 98,061.30 (Noventa y Ocho Mil Sesenta y Uno con 30/100 Soles), y para la Liquidación S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles); 2) Que, la Entidad Aprobó las Mayores prestaciones de Obra por un Monto de S/ 46,438.55 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 55/100 Soles), los cuales están considerados dentro del último CIPRL DE CIERRE DEL CONVENIO DE INVERSION; 3) Que, se ha hecho el Cálculo de los Reajustes, obteniendo un Saldo a favor del Contratista de S/. 9,946.88 soles incluidos el IGV los cuales están considerados dentro del último CIPRL DE CIERRE DEL CONVENIO DE INVERSION; 4) Que, los Mayores Gastos Generales ocasionados por las Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 02 y N° 03, los presentados por la contratista y corroborados por la Supervisión no corresponden toda vez que estos deben de ser considerados con los precios y personal ofertado que indican en el Expediente Técnico Aprobado por la entidad por lo que de la verificación solo le corresponde S/ 687,191.49 (Seiscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Noventa y Uno con 49/100 Soles); Respecto al Reconocimiento de Otros gastos de Obra estos no son considerados debido a que solo se reconocerán los que se hayan tramitado ante la entidad, por lo tanto no le corresponde; 5) Respecto de la Supervisión se han considerado lo siguiente: Supervisión de la Obra S/ 955,000.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), la Supervisión del Expediente Técnico es de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil con 00/100 Soles), Mayores Prestaciones de Supervisión de Obra producto de las Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 02 y N° 03 por un monto de S/ 174,158.25 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 25/100 Soles); 6) Los Reajustes para la Supervisión no le corresponden toda vez que estos no se han estipulado en el Convenio así como en los Términos de Referencia en las Bases del Proceso de Selección y en el Contrato de Supervisión; 7) Respecto de la Supervisión del Ministerio de Cultura y Restauradores solo se ha considerado el Pago de S/ 179,159.40 (Ciento Setenta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 40/100 Soles), que corresponde a la Supervisión de la Obra y por Mayores Prestaciones de Obra S/ 9,953.00 (Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles); 8) Por lo que de la Evaluación por parte de la Entidad de la Liquidación Total del Convenio se tiene un monto de S/. 36'516,607.38 (Treinta y Seis Millones Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Siete con 38/100 Soles) y el Monto de los CIPRL emitidos a Julio del 2019 es de 32'598,446.46 (Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Seis con 46/100 Soles), quedando un Saldo de CIPRL por Emitir para el Cierre del Convenio de S/ 3'918,160.92 (Tres Millones Novecientos Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 92/100 Soles); 9) Sobre las Penalidades Aplicadas al Contratista según el Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades: Por lo que la Penalidad Aplicada a la Supervisión por no haber Aplicado Penalidad al Contratista por Incumplimiento en la Presentación del Cronograma Valorizado reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 03 es por la suma de S/ 11,940.00 (Once Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), el cual deberá de ser retenido por la Entidad según indica el TUO de la Ley de Obras por Impuestos y Respecto a la Penalidad Aplicada a la Contratista por Incumplimiento en la Presentación del Cronograma Valorizado reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 03, después de 33 días es por S/ 69,300.00 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles), el cual deberá de ser pagado por empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A a la Entidad y está a su vez pagar a la cuenta única de tesoro.

Que, mediante carta GGA2019-155, se informa a la Supervisión la culminación de los trabajos, escrito en el asiento N°565 con fecha 31 de marzo 2019, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 73 del Decreto Supremo 036-2017-EF Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos, se ha anotado que se ha culminado con la totalidad de los trabajos previstos en el Expediente Técnico del Proyecto: **"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"; considerando las modificaciones al expediente técnico implementados durante el desarrollo del Proyecto, los presupuestos por mayores Trabajos de obras aprobados y los deductivos correspondientes.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2016, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Local entre LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, representado por su Alcalde, el Sr. Pedro Carlos Ramos Loayza, identificado con DNI N° 21482739 y de otra parte la empresa SHOUANG HIERRO PERU S.A.A. con RUC N° 20100142989, representada por su Gerente General Sr. Kong Aimin, identificado con C.E. N° 000069763 y su Gerente General Adjunto, Sr. Raúl Ernesto Vera La Torre, identificado con DNI N° 08261070. En la que se acuerdan los alcances de los estudios y actividades que conforman el Plan de Trabajo, además de los plazos para todas las etapas del Proyecto desde la elaboración de los Expedientes hasta el plazo para la ejecución de la Obra, siendo el plazo de ejecución del presente convenio inicialmente de 540 días calendario. Adicionalmente se realiza el sinceramiento del costo total del Proyecto y la forma de pago.

Que, con fecha 29 de marzo del 2018, LA ENTIDAD PUBLICA, mediante OFICIO N° 285-2018-AMPI, aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 de 24 (veinticuatro) días calendario, lo que genera nueva fecha de término de obra para el 10 de enero del 2019.

Que, con fecha 04 de Setiembre del 2018, LA ENTIDAD PÚBLICA, mediante OFICIO N° 749-2019-AMPI, aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de 65 (sesenta y cinco) días calendario, lo que genera nueva fecha de término de obra para el 16 de marzo del 2019.

Que, con fecha 21 de febrero del 2019, LA ENTIDAD PUBLICA, mediante CARTA N° 297-2019-GDU-AMPI, aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de 15 (quince) días calendario, lo que genera nueva fecha de término de obra para el 31 de marzo del 2019.

Que, con fecha 18 de octubre de 2016, el Comité Especial Adjudicó a LA ENTIDAD PRIVADA la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2016-MPI, para la ejecución de la Obra: **"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**.

Que, con fecha 10 de noviembre del 2016 LA ENTIDAD PUBLICA y LA EMPRESA PRIVADA suscribieron el Convenio de Inversión Pública Local, al amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento, con la finalidad de que la EMPRESA PRIVADA financie y ejecute EL PROYECTO, por un monto Total de Inversión ascendente a la suma de S/ 23'177,749.47 (Veintitrés Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 47/100 soles). La cláusula 4 del referido convenio determino que el monto referencial del proyecto se estableció sobre la base de los costos definidos en el estudio de factibilidad declarado viable, considerando costos referidos al mes de abril del 2015.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula tercera del CONVENIO, LA ENTIDAD PRIVADA presento el Expediente Técnico denominado: **"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**, CÓDIGO SNIP N° 305699 a través de la cual determino un nuevo monto referencial para la ejecución de EL PROYECTO.

Que, mediante informe N° 0483-2017-SGOP-GDU-MPI, la Sub Gerencia de Obras Públicas comunica a la Gerencia de Desarrollo Urbano que el Expediente Técnico del Proyecto se encuentra conforme a fin de que proceda con el registro de Inversión.

Que, mediante Informe N° 197-2017-UF-GDU-MPI, de fecha 13 de octubre de 2017, la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Ica informa que ha procedido a la verificación de viabilidad y registro de las modificaciones de fase de inversión del Expediente Técnico, indicando que mantiene las condiciones de sostenibilidad con respecto al PIP viable. Asimismo, indicaron que se ha cumplido con realizar el registro correspondiente al Banco de Inversiones.

Que, mediante Informe N° 488-2017-SGOP-GDU-MPI, de fecha 13 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Obras Publicas comunica al Gerente de Desarrollo Urbano que el Expediente Técnico se encuentra conforme por lo que resulta pertinente derivar el mismo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la continuación de trámite.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, estando a los informes de la Sub-Gerencia de Obras Públicas, con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, con las visaciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y de conformidad con la Ley N° 30225 y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Ley 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza, mediante Resolución de Alcaldía N° 606-2017-AMPI se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: ***"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"***, Código SNIP N° 305699.

Que, con Informe N° 507-2017-SGOP-GDU-MPI de fecha 18 de octubre del 2017, la Sub Gerencia de Obras Públicas establece que, al haberse aprobado el Expediente técnico del proyecto arriba mencionado consigna como monto total de Inversión ascendente a S/ 32'802,698.63 (Treinta y Dos Millones Ochocientos Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 63/100 Soles), según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 606-2017-AMPI, de fecha 13 de octubre de 2017, por lo que deberá formalizar la suscripción de adenda conforme lo establece el Convenio de Inversión Pública Local, como parte del financiamiento a realizar por la ENTIDAD PRIVADA en el marco de la Ley N° 29230 y su reglamento.

Que, con fecha 20 de octubre del 2017, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 01 al Convenio de Inversión Pública Local, mediante el cual se modificó el Monto Total de Inversión de acuerdo al Expediente Técnico Aprobado, determinándose el nuevo Monto Total de Inversión DEL PROYECTO en la suma de S/ 32'802,698.63 (Treinta y Dos Millones Ochocientos Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 63/100 Soles), de acuerdo a la cláusula segunda de la mencionada adenda corresponde que el nuevo monto aprobado establecido en el expediente técnico deberá ser ajustado de acuerdo con la fórmula polinómica del expediente técnico aprobado por la entidad y servirá para actualizar los precios durante el periodo constructivo.

Que, con fecha 06 de setiembre del 2018, LA ENTIDAD PUBLICA, mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2018-AMPI, aprobó el Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01 del Proyecto por un monto de S/ 46,438.55 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 55/100 Soles).

Que, con fecha 27 de diciembre del 2018, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 02 al Convenio de Inversión Pública Local, mediante el cual se estableció un cronograma para el reconocimiento que excedió el límite de emisión CIPRL de la Municipalidad con cargo a su presupuesto institucional.

Que, con fecha 07 de marzo del 2019, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 03 al Convenio de Inversión Pública Local, mediante la cual se estableció las fuentes y rubros de financiamiento de la Municipalidad para el reconocimiento de la inversión y así mismo establece el plazo para que la municipalidad efectúe las modificaciones presupuestales que habilitan los recursos priorizados para el proyecto.

Que, con fecha 28 de marzo del 2019, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 04 al Convenio de Inversión Pública Local, mediante la cual se estableció el plazo final de ejecución de obra en 524 días calendarios, resultando una fecha de culminación de obra el 31 de marzo del 2019.

Que, con fecha 30 de abril del 2019, se formula el Acta de Observaciones a la Recepción del Proyecto: ***"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"***, Código SNIP N° 305699, las mismas que son aceptadas por la Empresa Privada y la Empresa Contratista.

Que, con fecha 06 de junio del 2019 se realizó la recepción del Proyecto: ***"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"***, Código SNIP N° 305699, dándose la conformidad de Recepción del Proyecto, al amparo de la comisión designada por Resolución de Alcaldía N° 0274-2019-AMPI, de fecha 25 de abril de 2019.

Que, se ha hecho la comparación entre el resumen de la Liquidación del Convenio presentada por el Contratista y el presentado por el Supervisor de la obra, donde se puede evidenciar la similitud de los cálculos de Gastos Generales para las tres Ampliaciones de Plazo generadas durante la ejecución de la Obra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de lo verificado por el Supervisor indica lo siguiente: con respecto al costo final de obra es el resultado de aplicar a los metrados realmente ejecutados, se tienen que el monto final de Obra es de S/ 37'248,281.14 (Treinta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y ocho Mil Doscientos Ochenta y Uno con 14/100 Soles); siendo el Saldo Final para el Contratista es de S/. 4'649,834.68 Soles (Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con 68/100 Soles) y finalmente se indica que No existe penalidad aplicable al contratista con respecto a la presentación de Cronograma de la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, la entidad ha hecho labores de trabajo de campo para lograr cuantificar los trabajos de la Empresa Financista SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A y verificar los metrados ejecutados de la obra, el cual se plasma en el presente informe, verificación hecha previo a la Recepción de la Obra, del cual se desprende el Pliego de Observaciones de fecha 30 de Abril del 2019 y la posterior recepción de la Obras conforme consta en el Acta de Recepción de la Obra de fecha 06 de Junio del año 2019.

Que, se analiza la liquidación de convenio que compete a la Ejecución de la Obra para la verificación de todo lo considerado en los Reajustes pagados, Reajustes Recalculados, validación de los Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 01, 02 y 03.

Con respecto a la Supervisión de Obra

Que, de acuerdo a la Cláusula Decima; Supervisión de obra en su numeral 10.12 se señala la modalidad de pago a la empresa supervisora, donde se indica que la ejecución de la obra es de S/ 764,000.00 (Setecientos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), que representa el 80.00% del Monto de la supervisión y que dicho monto valorizado será fijo repartido de manera equitativa durante el número de meses, y a la liquidación de la obra es de S/ 191,000.00 que represente el 20.00 %. Siendo un acumulado del S/. 955,000.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles).

Que, de acuerdo al Contrato Firmado con fecha 06 de junio del 2016, por la Entidad ejecutora la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA y la Empresa Supervisora ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. en la Cláusula Tercera; el Monto Contractual es de S/ 955,000.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), existiendo los desagregados del monto contractual, y que dicho contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección.

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, en su numeral 3. Se indica que el valor referencial del servicio asciende a la suma de S/ 995,000.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), donde se detalla que el costo de la Supervisión de ejecución de obra es de S/ 955,000.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) y la supervisión por elaboración del expediente técnico es de S/ 40,000.00 (Cuarenta Mil 00/100 Soles).

Que, la entidad ha venido realizando la autorización de los pagos de valorizaciones con el costo de S/ 955,000.00 (Novecientos Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), donde hasta la fecha se ha autorizado el pago de S/ 709,428.57 (Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho con 57/100 Soles), correspondiente de la valorización N° 01 hasta la valorización N° 11, que de ser considerado como monto de ejecución de acuerdo al Convenio Firmado con fecha 10 de noviembre de 2016, por la Entidad ejecutora la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA y la Empresa Privada SHOUGANG HIERRO PERU S.A, el monto de ejecución es de S/ 567,542.86 (Quinientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 86/100 Soles), existiendo una diferencia de S/ 141,885.73 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 73/100 Soles).

Que, habiéndose realizada las deducciones en las valoraciones N° 12 al 15 estando de acuerdo al monto de supervisión para la ejecución de S/ 764,000.00 (Setecientos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), más el incremento por las mayores prestaciones del servicio de S/ 161,895.24 (Ciento Sesenta y Un Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 24/100 Soles), teniendo un acumulado de S/ 925,895.24 (Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Cinco 24/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 306-2018-LHA-SGSLO-GDU-MPI, se solicitó la opinión legal con la finalidad de determinar el costo a considerar para las valorizaciones, y que de acuerdo a sus conclusiones de la Asesora Legal determina que los porcentajes establecidos en el Convenio es la que se debe de considerar es decir el valor de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



S/764,000.00 (Setecientos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), que representa el 80% del Monto de Supervisión durante la ejecución de la obra.

Que, se ha procedido a recalcular los pagos efectuados a la supervisión de la obra, que habiéndose autorizado hasta la valorización N° 11 el costo de S/ 709,428.57 (Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho con 57/100 Soles), siendo de acuerdo a los Porcentajes del convenio la cantidad S/ 764,000.00 (Setecientos Sesenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), existiendo un diferencia de S/ 141,885.73 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cinco 73/100 Soles).

Que, de la verificación de los pagos se ha podido constatar que a la fecha falta por cancelar el pago del mes de marzo y que hacen un total de S/ 232,367.79 (Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Siete con 79/100 Soles), que corresponde al 20% de descuento que será cancelado a la Aprobación de la Liquidación y cuyo monto es de S/191,000.00 (Ciento Noventa y Un Mil con 00/100 Soles) y un Saldo de Valorización correspondiente al mes de marzo de S/ 41,367.79 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Sesenta y Siete con 79/100 Soles), los cuales serán considerados en el CIPRL de Cierre del Proyecto.

Que, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento, señala que: *"La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del Proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes"*.

Que, es de señalar que el numeral 75.2 del pre citado artículo señala que: *"En caso la empresa privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la entidad pública elabora la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la empresa privada. La entidad pública notifica la liquidación a la empresa privada para que ésta se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si la empresa privada no se pronuncia dentro del plazo establecido, la liquidación elaborada por la entidad pública queda aprobada con la emisión de la resolución correspondiente"*; asimismo, la liquidación presentada por la empresa privada queda consentida, cuando la entidad pública no se pronuncie dentro del plazo establecido en el numeral 75.1 del presente artículo. Para tal efecto la empresa privada invoca el consentimiento de la liquidación del proyecto mediante carta notarial presentada a la entidad pública. Dicha carta notarial tiene los efectos de la resolución de aprobación de la liquidación del proyecto.

Que, el numeral 75.4 señala que *"En el caso que una de las partes no acoja las observaciones* formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) Días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"*.

Que, el numeral 56.3 del Reglamento de la Ley N° 29230, señala: *"Como requisito previo al perfeccionamiento del Convenio, la Empresa Privada entrega a la Entidad Pública la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total de Inversión adjudicado. Esta debe mantenerse vigente hasta la recepción del Proyecto. En caso el Monto Total de Inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, solo es necesaria la entrega de la garantía de fiel cumplimiento antes mencionada. La Empresa Privada mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento por un (1) año adicional después de la recepción del Proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total de inversión. La Entidad Pública procederá a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial"*; por lo que se debe verificar la vigencia de la carta fianza de acuerdo a lo establecido en la presente normativa y ser devuelta conforme a ley.

Que, con respecto a los mayores trabajos de obra; se debe señalar: 1) Que mediante documento GGA2018 - 248, la Empresa Inversionista SHOUGANG HIERO PERU S.A.A, presenta la Información Complementaria de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, correspondiente a Mayores Trabajos de Obra para Excavación de Nuevas Unidades de descarte; 2) Que, mediante Informe N° 218 - LHA / MO - SGSLO - GDU - MPI, sobre evaluación de prestación de Mayores Trabajos de Obra N° 01, por lo que se recomienda que se apruebe los Mayores Trabajos de Obra de acuerdo a la Ley N° 29230, según el Artículo 72 de Mayores Trabajos de Obra, la misma que no excede del 50% del Monto Total de la inversión y 3) Que, mediante Carta Administrativa N° 878 - 2018 - SG - MPI, con referencia a la Resolución de Alcaldía N° 550 -





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2018 – AMPLI, mediante el cual se aprueba el Expediente de Mayores Trabajos de Obra N° 01 de nuevas unidades de descarte, por un monto de S/ 46,438.55 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y ocho con 55/100 Soles).

Que, según la **Cláusula Tercera.- Costo Total de la Inversión**, este indica que el monto total de Inversión objeto del presente convenio asciende a S/ 32'802,698.63 (Treinta y Dos Millones Ochocientos Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 63/100 Soles), incluye los costos que se generen durante la fase de inversión del proyecto (costos de elaboración de Expediente Técnico), el costo de todos los estudios, planes de sensibilización y Liquidación, así como de la ejecución propia del proyecto, que asciende al monto de S/ 31'512,807.37 (Treinta y Un Millones Quinientos Doce Mil Ochocientos Siete con 37/100 Soles); así, como el gasto correspondiente al costo de la entidad privada supervisora para la etapa de la obra contratada POR LA ENTIDAD que asciende a S/ 995,000.00 (Novecientos Noventa y Cinco Mil y 00/100 Soles); el costo de la Supervisión del Expediente Técnico ascendente a S/40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles), costo de las Licencias y Permisos que asciende a S/ 16,198.86 (Dieciséis Mil Ciento Noventa y ocho con 86/100 Soles), y finalmente se deberá de adicionar el monto de S/ 278,692.40 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos con 40/100 Soles), correspondiente a la Supervisión que ejerza el Ministerio de Cultura, dentro del Marco del SNIP, a fin de que pueda ser considerado como parte del financiamiento a realizar por la entidad privada en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento,

Que, con respecto a LA ADENDA N° 02, ESTA SE REFIERE A LO SIGUIENTE:

Que, con fecha 17 de mayo del 2017, mediante decreto Supremo N° 137 – 2017 – EF, La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, publico los límites de Emisión de CIPRL vigentes a la fecha, propuesta para la suscripción de la Adenda, en donde se detalla que la **Entidad Pública** cuenta con un límite de emisión de CIPRL por el monto de S/. 0.00, el cual no es suficiente para cubrir el incremento en el Monto Total de Inversión producto de la Aprobación del Expediente Técnico.

Que, con fecha 20 de octubre las Partes suscribieron la Adenda N° 01, determinándose el nuevo monto de inversión del Proyecto en la suma de S/ 32'802,698.63 (Treinta y Dos Millones Ochocientos Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 63/100 Soles), de acuerdo a la Cláusula segunda el nuevo monto deberá de ser ajustado de acuerdo con la formula polinomica del Expediente Técnico aprobado por la entidad y servirá para actualizar los precios durante el periodo constructivo.

Que, debido a la Aprobación de la Ampliación de plazo N° 01 por 24 días, Ampliación de Plazo N° 02 por 65 días, Ampliación de Plazo N° 03 por 15 días y a la Aprobación de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 por un monto de S/ 46,438.55 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho con 55/100 Soles), así como a la aprobación de las Mayores Prestaciones del Servicio de Supervisión de la Obra por un monto de S/. 161,895.24 soles, que representa el 16.27% del monto del Contrato de Supervisión, es que corresponde a las partes ratifiquen los alcances de la presente Adenda; por lo que se pide se apruebe el Monto Total de Inversión del Proyecto ascendente a la suma de S/36'016,280.13 (Treinta y Seis Millones Dieciséis Mil Doscientos Ochenta con 13/100 Soles).

Que, las partes reconocen que el Monto Total de Inversión excedió el Límite de Emisión del CIPRL de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DEL CONVENIO DE INVERSION (suscrita en el año 2016)	LIMITE DE EMISION DE CIPRL DEL AÑO 2016	MONTO QUE EXCEDE LIMITE CIPRL	EMPRESA PRIVADA ASUMIRA EL MONTO DE :	ENTIDAD PUBLICA RECONOCERA EL MONTO DE:
23,177,749.47	33,308,858.00	0.00	23,177,749.47	0.00

MONTO DE LA ADENDA N° 01 (suscrita en el año 2017)	LIMITE DE EMISION DE CIPRL DEL AÑO 2017	MONTO QUE EXCEDE LIMITE CIPRL	EMPRESA PRIVADA ASUMIRA EL MONTO DE :	ENTIDAD PUBLICA RECONOCERA EL MONTO DE:
32,802,698.63	0.00	9,624,949.16	0.00	9,624,949.16

MONTO DE LA ADENDA N° 02 (Actual adenda)	LIMITE DE EMISION DE CIPRL DEL AÑO 2018	MONTO QUE EXCEDE LIMITE CIPRL	EMPRESA PRIVADA ASUMIRA EL MONTO DE :	ENTIDAD PUBLICA RECONOCERA EL MONTO DE:
36,016,280.13	0.00	3,213,581.50	0.00	3,213,581.50



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, Las partes acuerdan que el cronograma de pago para el reconocimiento de la Inversión será después de la RECEPCION DEL PROYECTO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento de Obras por Impuestos según el siguiente Cronograma:

FECHA DE PAGO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
DE ABRIL A JUNIO DEL 2019	S/. 9'624,949.19 (Nueve millones Seiscientos Veinticuatro mil Novecientos cuarenta y nueve con 16/100 Soles)	05-RECURSOS DETERMINADOS: RUBRO 18 CANON SOBRECANON REGALIAS Y PARTICIPACIONES
DE JULIO A AGOSTO DEL 2019	S/. 3'213,581.50 (Tres millones Doscientos Trece mil Quinientos Ochenta y uno y 50/100 Soles)	05-RECURSOS DETERMINADOS: RUBRO 18 CANON SOBRECANON REGALIAS Y PARTICIPACIONES

SEGÚN LA ADENDA N° 03, ESTA SE REFIERE A LO SIGUIENTE:

Que según la CLAUSULA TERCERA: OBJETO DE LA ADENDA: Atendiendo a los antecedentes antes descritos, las Partes acuerdan lo siguiente: 3.1.- Modificar integralmente el numeral 3.7 de la Adenda N° 02 en los siguientes términos y condiciones: 3.7. LAS PARTES, acuerdan que el cronograma de pago para el reconocimiento de la inversión y sus fuentes de financiamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento de Obras por Impuestos, es el siguiente:

FECHA DE PAGO	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
DE ABRIL A JUNIO DEL 2019	S/. 9'624,949.19 (Nueve millones Seiscientos Veinticuatro mil Novecientos cuarenta y nueve con 16/100 Soles)	05-RECURSOS DETERMINADOS: RUBRO 7 FONCOMUN (S/. ' 5'226,577.16)
		05-RECURSOS DETERMINADOS : RUBRO 8 IMPUESTOS MUNICIPALES (S/. 1'586,009.00)
		02- RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS : RUBRO 9 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (S/. 48,388.00)
		05- RECURSOS DETERMINADOS RUBRO : 18 CANON , SOBRECANON,REGALIAS Y PARTICIPACIONES (S/. 2'763,975.00)
DE JULIO A AGOSTO DEL 2019	S/. 3'213,581.50 (Tres millones Doscientos Trece mil Quinientos Ochenta y uno y 50/100 Soles)	05-RECURSOS DETERMINADOS: RUBRO 18 CANON SOBRECANON REGALIAS Y PARTICIPACIONES (S/. 3'213,581.50)

SEGÚN LA ADENDA N° 04, ESTA SE REFIERE A:

Que, con fecha 22 de febrero de 2019, LA ENTIDAD PUBLICA, mediante a Carta N° 279 – 2019 – GDU – MPI, aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 15 (Quince) Días Calendarios, lo que resulta en un nuevo plazo de Ejecución de las Obras del Proyecto de 524 (Quinientos Veinticuatro) Días Calendario y siendo la nueva fecha de término de obra el 31 de marzo del 2019.

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, las PARTES suscribieron la Adenda 3 al CONVENIO DE INVERSION PÚBLICA LOCAL.

Que, según la CLÁUSULA TERCERA: Objeto de la Adenda: atendiendo a los Antecedentes antes descrito y en concordancia con el Artículo 59° del TUO del Reglamento de la Ley 29230, LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ADENDA al CONVENIO DE INVERSION PUBLICA LOCAL a fin de modificar la CLAUSULA CUARTA del convenio; la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



misma que queda redactada conforme al texto siguiente: "CLAUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO: (.....) el plazo de ejecución de las Obras del Proyecto es de 524 (Quinientos Veinticuatro) días calendario; siendo la fecha de culminación de la Obra el 31 de marzo de 2019 (.....); Ratificando las PARTES que se mantienen plena vigencia y efecto legal de toda la información y pactos contractuales contenidos en el Convenio y las Adendas suscritas.

SOBRE LA PENALIDAD A APLICAR RESPECTO A LA PRESENTACION DEL CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE OBRA EXTEMPORANEAMENTE.

Que, Mediante Carta 30330-CAR – CO2 – 2019 – 164 - O, de fecha 11/04/2019 el residente de Obra del Consorcio Señor de Luren da cuenta el Levantamiento de observaciones de los cronogramas valorizados y Gantt a la supervisión de obra para su evaluación respectiva, y que mediante Carta N° 024-2019—ATINSAC/JS, la supervisión comunica el Levantamiento de Observaciones y solicita a la entidad se sirva proceder a la APROBACION.

Que, se hace de conocimiento que con Carta N° 016 – 2019 ATINSAC/JS, Empresa privada supervisora de la Obra hace de conocimiento que el Cronograma de Ejecución de Obra reprogramado producto de la Ampliación de Plazo N° 03 ha sido presentado fuera de los plazos por lo que la Empresa Privada Supervisora de acuerdo A LA CLAUSULA DECIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO dice : Solo en lo no previsto en este convenio, en la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por decreto Supremo N°409 – 2015 – EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como el Código Civil vigente, cuando corresponda, en todo caso, el convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la Legislación de la República del Perú, correspondiéndoles penalidad por cada día de atraso en su presentación.

Que, en base a lo indicado en la Cláusula DECIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO, donde como aplicación supletoria al Convenio se aplicaran las disposiciones que indica la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento se ha verificado el incumplimiento en base a los plazos de entrega del Cronograma de Ejecución de Obra y el PERT CPM, incurriendo en Penalidad por Incumplimiento de Contrato.

CRONOLOGIA SEGUIDA PARA LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO Y COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA CONTRATISTA Y SUPERVISION:

Que, la fecha de Comunicación de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03 por parte de la Entidad a la Supervisión Acto que sucedió el 22 de febrero de 2019 y que vía cuaderno de Obra en el Asiento N° 541 del Supervisor ya se había comunicado a la Contratista sobre la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, mediante el Asiento N° 548 de fecha 04 de marzo de 2019 se hace mención al Asiento 547 del Contratista (Hoja 21 del Cuaderno de Obra) donde la Supervisión solicita a la Contratista de acuerdo a la CARTA N° 279 – 2019 – GDU – MPI, mediante la cual se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 por 15 días Calendarios y con nueva fecha de término al 31 de Marzo de 2019, SOLICITANDO A LA CONTRATISTA LA PRESENTACION A LA SUPERVISION DEL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO al término de la distancia (Con fecha de término de Obra al 31 de Marzo de 2019) Y LA PROGRAMACION PERT – CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y de acuerdo a la Ampliación de Plazo N° 03.

Que, según la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (en un plazo de 07 días calendarios), ósea hasta el día 01 de Marzo de 2019 el Inspector o Supervisor debió de comunicar a la Entidad sobre la presentación del Cronograma de Avance Valorizado Reprogramado de Obra N° 03.

Que, la Entidad se debió de pronunciarse en un plazo similar (07 días siguientes a la presentación del Inspector o Supervisor) asea hasta el día 08 de Marzo del 2019, donde la entidad debe de pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que una vez aprobado reemplaza en todos sus efectos al anterior, de no pronunciarse la entidad en el Plazo señalado, se tiene por aprobado el Calendario elevado por el Inspector o Supervisor.

Que, de lo corroborado se puede verificar que no se han cumplido con los plazos que indica la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por la Contratista por lo que al haberse presentado el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado con fecha 27 de Marzo de 2019, fuera de los plazos con un desfase en el tiempo entre la comunicación por parte de la entidad y el contratista de 33 días calendarios de demora en la presentación del Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de otro lado, respecto de las "otras penalidades", el artículo 134 del Reglamento prevé que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación", siempre y cuando estas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; para lo cual deben incluirse los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, correspondiendo a obligaciones vinculadas al objeto del contrato. Dichas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, se recomienda que se tenga en cuenta la penalidad que indica la Supervisión y que esta sea considerada al momento de realizar la Liquidación Final de la Obra.

Que, Asimismo se ha podido verificar que en el Informe de Revisión de la Liquidación de la Obra por parte de La Supervisión no contempla la penalidad por incumplimiento en la presentación del Cronograma Reprogramado de Ejecución de Obra al 31 de Marzo del 2019, a pesar de haber sido planteada por la Empresa supervisora ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, Inicialmente.

Que, en aplicación supletoria al Convenio se aplicaran las disposiciones que indica la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento así como el Código Civil vigente, cuando corresponda, en todo caso, el convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la Legislación de la República del Perú, correspondiéndoles penalidad por cada día de atraso en su presentación.

Que, según el Artículo 134.- Otras penalidades de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, indica que Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Que, según lo indicado en el Proceso de Selección y en el Convenio de Inversión Pública Local en la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES LA EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las Bases que forman parte del presente Convenio, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA con quince (15) días hábiles de anticipación.

Que, la penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del convenio, hasta alcanzar como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el convenio.

Que, en todos los casos, la penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde, $F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días;

Que, está penalidad será deducida con cargo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio, sin perjuicio de que la ENTIDAD PÚBLICA exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

Que, la justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Que, en caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), la ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el Convenio por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 16.2 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.

Que, sobre la Penalidad a aplicar al Contratista esta se basa en el Informe de Control Concurrente N° 026 – 2018 – OCI – 5349-CC, del Gobierno Regional de Piura, sobre un caso idéntico al ocurrido en la Obra y comunica el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Siguiente hallazgo **"El contratista presento extemporáneamente e incompleto el calendario de obra actualizado valorizado el mismo que fue aprobado y presentado por la supervisión, configurándose en causal de penalidad por incumplimiento contractual"**.

Que, cabe precisar que la presentación del citado calendario de la Obra de la Iglesia de Luren ya se encontraba fuera del pazo y que fuera presentado 33 días posteriores al plazo que indica la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que se plantea la aplicación de las siguientes penalidades:

Para el Contratista:

Nº	DESCRIPCION DE INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA	PENALIDADES DEL MONTO DE LA VALORIZACION	PROCEDIMIENTO
1	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA O EXTEMPORANEA DEL CRONOGRAMA DE AVANCE VALORIZADO POR AMPLIACION DE PLAZO Nº 03 POR 15 DIAS	0.5 UIT POR CADA DIA DE ATRASO	SEGÚN INFORME DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

DIAS DE RETRASO = 33.00 DIAS
UIT - 2019

33.00 0.5 UIT
4200.00

2100.00

PENALIDAD = 33 DIAS * 2,100 =

69300.00 Soles

Para el Supervisor:

Que, es preciso indicar que según la opinión del OSCE Nº 264 - 2017/DNT, que a la letra indica: Que, en cuanto al cálculo de estas penalidades, el artículo 166 del anterior Reglamento establecía que éste se realizaba de forma independiente al de la **"penalidad por mora"**, lo cual resultaba razonable, pues, como ya se señaló, las Bases debían contemplar el monto o porcentaje de la penalidad que se aplicaría al contratista por cada uno de los tipos de incumplimiento previstos, siendo que, para que la Entidad determinara la configuración del supuesto de hecho que daría origen a la penalidad, debía seguir el procedimiento y/o las disposiciones que se hubiesen establecido en dicho documento.

Que, en un contrato de obra, el ente competente para aplicar la penalidad por mora corresponde a una competencia de la propia entidad o si por el contrario, es atribución de un tercero, como por ejemplo el supervisor de obra".

Que, sobre el particular, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la anterior Ley disponía que, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Que, por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del anterior Reglamento indicaba que: **"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"**.

Que, como se advierte, la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, correspondían al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debían ser supervisadas por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor.

Que, debe precisarse que el primer párrafo del artículo 160 del anterior Reglamento señalaba que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



el depósito en la cuenta única de tesoro. Las partes comunican a la DGTP y a la DGPIIP las acciones correspondientes por dicha operación".

Que, la Penalidad Aplicada a la Supervisión por no haber Aplicado Penalidad al Contratista por Incumplimiento en la Presentación del Cronograma Valorizado reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 03 es por S/ 11,940.00 (Once Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), el cual deberá de ser retenido por la Entidad según indica el T.U.O. de la Ley de Obras por Impuestos.

Que, respecto a la Penalidad Aplicada a la Contratista por Incumplimiento en la Presentación del Cronograma Valorizado reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 03, después de 33 días es por S/ 69,300.00 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles), el cual deberá de ser retenido por la Entidad según indica el T.U.O. de la Ley de Obras por Impuestos.

Que, mediante Informe Legal N° 186-2019-GAJ-MPI, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, se apruebe la Liquidación de Obra del Proyecto: **"Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica"**, con un plazo para la elaboración de expediente técnico de 120 días calendario y un plazo de ejecución de obra de 524 días calendarios que comprenden: 420 días de plazo inicial con tres ampliaciones de plazo, ampliación de plazo N° 1 por 24 días calendarios, ampliación de plazo N° 2 por 65 días calendarios y ampliación de plazo N° 3 por 15 días calendarios, siendo el Monto de Ejecución del Convenio Principal de S/ 34'367,277.55 (Treinta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete con 55/100 Soles), que comprende el pago de Ejecución de Obra S/ 30'283,733.29 (Treinta Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres con 29/100 Soles), Reajustes de Obra S/2'829,710.41 (Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Diez con 41/100 Soles), Expediente Técnico S/ 929,290.00 (Novecientos Veintinueve Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles), Otros Estudios S/130,044.00 (Ciento Treinta Mil Cuarenta y Cuatro 00/100 Soles), Plan de Sensibilización S/ 98,061.30 (Noventa y Ocho Mil Sesenta y Uno con 30/100 Soles), y para la Liquidación S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles); 2) Que, la Evaluación por parte de la Entidad de la Liquidación Total del Convenio se tiene un monto de S/. 36'516,607.38 (Treinta y Seis Millones Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Siete con 38/100 Soles) y el Monto de los CIPRL emitidos a Julio del 2019 es de 32'598,446.46 (Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Seis con 46/100 Soles), quedando un Saldo de CIPRL por Emitir para el Cierre del Convenio de S/ 3'918,160.92 (Tres Millones Novecientos Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 92/100 Soles); 3) Que, las Penalidades Aplicadas al Contratista según el Artículo 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades: Por lo que la Penalidad Aplicada a la Supervisión por no haber Aplicado Penalidad al Contratista por Incumplimiento en la Presentación del Cronograma Valorizado reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 03 es por la suma de S/ 11,940.00 (Once Mil Novecientos Cuarenta con 00/100 Soles), el cual deberá de ser retenido por la Entidad según indica el T.U.O. de la Ley de Obras por Impuestos y Respecto a la Penalidad Aplicada a la Contratista por Incumplimiento en la Presentación del Cronograma Valorizado reprogramado por la Ampliación de Plazo N° 03, después de 33 días es por S/ 69,300.00 (Sesenta y Nueve Mil Trescientos con 00/100 Soles), el cual deberá de ser retenido por la Entidad según indica el T.U.O. de la Ley de Obras por Impuestos y 4) Que, la Sub Gerencia de Tesorería debe verificar a la fecha de la liquidación de la obra que se encuentren vigentes las cartas fianzas que garantizan la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido por el numeral 56.3 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Que, con los vistos correspondientes y en marco a lo establecido en el numeral 9 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación de la Obra: "Recuperación de los Servicios culturales religiosos y de tradición religiosa del Santuario del Señor de Luren del distrito de Ica, Provincia de Ica - Ica", con un plazo para la elaboración de expediente técnico de 120 días calendario y un plazo de ejecución de obra de 524 días calendarios que comprenden: 420 días de plazo inicial con tres ampliaciones de plazo, ampliación de plazo N° 1 por 24 días calendarios, ampliación de plazo N° 2 por 65 días calendarios y ampliación de plazo N° 3 por 15 días calendarios, siendo el Monto de Ejecución del Convenio Principal de S/ 34'367,277.55 (Treinta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Siete con 55/100 Soles), que comprende el pago de Ejecución de Obra S/ 30'283,733.29 (Treinta Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres con 29/100 Soles), Reajustes de Obra S/2'829,710.41 (Dos Millones Ochocientos Veintinueve Mil Setecientos Diez con 41/100 Soles), Expediente Técnico





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, como se aprecia, cuando se trataba de obras, el inspector o supervisor, según hubiese sido el caso, era el profesional que tenía a su cargo el control de las actividades que se llevaban a cabo en la ejecución de la obra, verificando de forma inmediata el cumplimiento de los términos contractuales.

Que, en esa medida, en la ejecución de una obra el inspector o supervisor, según corresponda, era la persona encargada de verificar directamente que se hubiera configurado el retraso para la aplicación de la penalidad por mora o el supuesto de hecho que servía de base para la imposición de las otras penalidades.

Que, de esta manera, aun cuando el inspector o supervisor, según corresponda, era la persona encargada de advertir, de forma directa e inmediata, la configuración de los supuestos de hecho para la aplicación de las penalidades en el marco de un contrato de obra, ello no enervaba la obligación del área usuaria -o de la unidad orgánica correspondiente- de supervisar la ejecución contractual, ni la responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones de administrar el contrato, lo cual comprendía la aplicación de penalidades, entre otras actividades.

Que, se aplica la penalidad al supervisor por no haber penalizado al contratista por la presentación del Cronograma de Avance de Obra Actualizado por la Ampliación de Plazo por 33 días de retraso en la presentación del citado calendario según el siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION DE INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA	PENALIDADES DEL MONTO DE EL SUPERVISOR/LA	PROCEDIMIENTO
1	POR NO APLICAR PENALIDAD AL CONTRATISTA POR ENTREGA DE CALENDARIO DE OBRA FUERA DE LOS PLAZOS	6/500, DEL MONTO DEL CONTRATO DE LA SUPERVISION	SEGÚN INFORME DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

$$\text{PENALIDAD} = 6/500 * 995000 = \text{S/. } 11940.00$$

Que, sobre las Penalidades Aplicadas al Contratista se aplicará lo establecido en el numeral 83.1 del Artículo 83, que señala que *"En caso de retraso injustificado de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública le aplica automáticamente la penalidad"*.

Que, el Convenio establece las penalidades aplicables a la empresa privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio.

Que, el numeral 83.3, señala que: *"Las penalidades se deducen del CIPRL o CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario"*.

Que, es responsabilidad de toda empresa privada que participa al amparo del TUO de la Ley N° 29230 y el presente Texto Único Ordenado que conozca de antemano las reglas y procedimientos establecidos en dicha normativa, no sólo durante el respectivo proceso de selección y la etapa de ejecución convenida, sino también en los procedimientos administrativos que lo habilita para contratar con el Estado.

Que, el hecho que la entidad pública no supervise los procesos, no exime a la empresa privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Texto Único Ordenado.

Que, el numeral 83.6, señala que: *"El monto íntegro de las penalidades aplicadas constituye ingreso al tesoro público, para tal efecto la empresa privada efectúa el pago de las penalidades a la entidad pública, para que ésta efectúe"*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



S/929,290.00 (Novecientos Veintinueve Dóscientos Noventa con 00/100 Soles), Otros Estudios S/130,044.00 (Ciento Treinta Mil Cuarenta y Cuatro 00/100 Soles), Plan de Sensibilización S/ 98,061.30 (Noventa y Ocho Mil Sesenta y Uno con 30/100 Soles), y para la Liquidación S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles). Debiéndose señalar que Liquidación Total del Convenio el monto de S/ 36'516,607.38 (Treinta y Seis Millones Quinientos Dieciséis Mil Seiscientos Siete con 38/100 Soles) y el Monto de los CIPRL emitidos a Julio del 2019 es de 32'598,446.46 (Treinta y Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Seis con 46/100 Soles), quedando un Saldo de CIPRL por Emitir por el monto ascendiente de S/ 3'918,160.92 (Tres Millones Novecientos Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 92/100 Soles), la cual deberá ser aplicada tomando en cuenta el numeral 75.5 del artículo 75 del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerencia de Administración y la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, la emisión de los CIPRL por la suma de S/ 3'918,160.92 (Tres Millones Novecientos Dieciocho Mil Ciento Sesenta con 92/100 Soles), a favor de la Empresa SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer una vez consentida y aprobada la presente liquidación ordenar la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 360,162.80 (Trescientos Sesenta Mil Cientos Sesenta y Dos con 80/100 Soles), a favor de la empresa SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA.

ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutivo con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

